

INFORME SECRETARIAL. Santiago de Cali, julio 25 de 2024. A Despacho de la Señora Juez, la presente demanda Verbal de Responsabilidad Civil Extracontractual promovida por ORLANDO SUAREZ CRUZ, OLIVIA CASTAÑEDA VERNAZA, FRANCIS VIVIANA SUAREZ CASTAÑEDA y HEIDI NATALY SUAREZ CASTAÑEDA contra CARILSA S.A.S., COMPAÑÍA DE TRANSPORTES EXPRESO FLORIDA LTDA y COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A., con la solicitud de levantamiento de medida cautelar. Sírvase proveer.

JESÚS MARIO ORTÍZ GARCÍA
Secretario

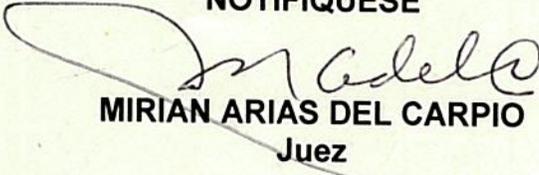
AUTO INTERLOCUTORIO Nro. 0743
JUZGADO CATORCE CIVIL DEL CIRCUITO
Cali, veinticinco (25) de julio de dos mil veinticuatro (2024).-
Verbal Responsabilidad Civil Extracontractual
Rad. : 760013103014-2019-00237-00

En atención al informe secretarial, y como quiera que la profesional del derecho CAROLINA BETANCUR CASTRO, en calidad de apoderada judicial de la parte demandada, solicita el levantamiento de las medidas cautelares dictadas dentro del presente proceso. Así las cosas, revisadas como fueron las actuaciones que anteceden, se evidencia que la medida cautelar que pesa sobre el establecimiento de comercio con matrícula inmobiliaria No. 819789-2 propiedad de la sociedad CARILSA S.A.S., se encuentra pendiente por cancelar. En consecuencia el despacho,

RESUELVE:

ORDENAR levantamiento de la medida preventiva, que pesa sobre el establecimiento de comercio con matrícula inmobiliaria No. 819789-2 propiedad de la sociedad CARILSA S.A.S. Líbrese oficio.

NOTIFÍQUESE


MIRIAN ARIAS DEL CARPIO
Juez

JUZGADO 14 CIVIL DEL CIRCUITO

En Estado No. 103 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 30 JUL 2024 a las 8:00 am

JESUS MARIO ORTIZ GARCIA
Secretario

INFORME SECRETARIAL.- Santiago de Cali, 26 de julio de 2024. A Despacho de la señora Juez se presenta incidente de nulidad por parte de la apoderada de MAPFRE SEGUROS SA. Sírvase proveer.

El Secretario,

JESÚS MARIO ORTIZ GARCÍA

Verbal RCE vs Nestor Raul Rengifo y otros

Auto Interlocutorio #748

JUZGADO CATORCE CIVIL DEL CIRCUITO

Santiago de Cali, veintiseis (26) de julio de dos mil veinticuatro (2024)

76001 31 03 014 2023 00314 00

OBJETO

1.- Presenta la abogada Fanny Trujillo Rodríguez, actuando como apoderada de MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A. solicitud de INCIDENTE DE NULIDAD por indebida notificación, por los motivos que a continuación se relacionan:

ANTECEDENTES

2.- Fundamenta la petición en el numeral 8 del Artículo 133 del Código General del Proceso, debido a que no se practicó en forma legal la notificación del auto admisorio de la demanda a sus representados; debido a que al revisar la certificación del correo aportada por la parte demandante, no coincide con lo expresado por el Despacho en el auto de trámite #120 del 14 de junio, por cuanto, éste último indicó como fecha de notificación el 2 de mayo de 2024 y el informe arroja como fecha de lectura del mensaje el 13 de febrero de 2024.

Añade que a la fecha no han recibido notificación ordenada por los Artículos 291 y 292 del Código General del Proceso y menos enviaron la providencia como mensaje de datos a la dirección electrónica de Mapfre como lo establece el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022. Por lo anterior, solicita declarar la nulidad solicitada.

CONSIDERACIONES

3.- Para resolver la nulidad, el Despacho revisa los Artículos 133 y 135 del Código General del Proceso, donde se encuentran taxativamente las causales de nulidades que deben proponerse y los requisitos para alegarlas, como mecanismo por medio del cual las actuaciones anómalas pueden corregirse para así adecuar el procedimiento.

4.- En el caso que nos ocupa, motivó a la apoderada de MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA SA, solicitar la nulidad de la notificación realizada dentro del proceso, por el hecho de considerar que no le ha sido notificado en debida forma el primer acto, configurándose, según ella, la causal de nulidad consagrada en el Artículo 133 numeral 8 del Código General del Proceso.

5.- Por consiguiente, corresponde a este Despacho verificar si efectivamente se pretermitió el trámite establecido en el Código General del Proceso para notificar a la parte demandada, o en su defecto, se declarará infundada la nulidad.

6.- En primer lugar, se advierte que la notificación realizada a MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA SA, fue a través del correo electrónico dispuesto para notificaciones judiciales njudiciales@mapfre.com, como se observa:

Dirección para notificación judicial: Cr 14 No. 96 - 34
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico de notificación: njudiciales@mapfre.com
Teléfono para notificación 1: 6503300

Resumen del mensaje

Id mensaje: 1007196
Emisor: repare.felipe@gmail.com
Destinatario: njudiciales@mapfre.com - MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A..
Asunto: NOTIFICACIÓN PERSONAL (Artículo 8 de la Ley 2213 del 2022)
Fecha envío: 2024-02-05 16:29
Estado actual: Lectura del mensaje

Mensaje enviado con estampa de tiempo

Fecha: 2024/02/05
Hora: 16:36:18

Tiempo de firmado: Feb 5 21:36:18 2024 GMT
Política: 1.3.6.1.4.1.31304.1.1.2.6.0.

El mensaje de datos se tendrá por expedido cuando ingrese en un sistema de información que no esté bajo control del iniciador o de la persona que envió el mensaje de datos en nombre de éste - **Artículo 23 Ley 527 de 1999.**

Acuse de recibo

Fecha: 2024/02/05
Hora: 16:36:20

Feb 5 16:36:20 cl-1205-282cl postfix/smtp[32058]: 090AC1248824: to=<njudiciales@mapfre.com>; relay=mapfre-com-co.mail.protection.outlook.com[52.101.68.21]:25, delay=1.8, delays=0.11/0.04/0.69/0.96, dsn=2.6.0, status=sent (250 2.6.0 -01bd758f0999f4f3b8405a1b93cddb0b3261d098d4895337f32768f2b82eb15f@e-entrega.co>: [InternalId: 58239756550991, Hostname=AM7PR07MB7041.eurprd07.prod.outlook.com] 27504 bytes in 0.131, 204.136 KB/sec Queued mail for delivery)

Con la recepción del presente mensaje de datos en la bandeja de entrada del receptor, se entiende que el destinatario ha sido notificado para todos los efectos legales de acuerdo con las normas aplicables vigentes, especialmente el **Artículo 24 de la Ley 527 de 1999** y sus normas reglamentarias.

Lectura del mensaje

Fecha: 2024/02/13
Hora: 09:35:03

Dirección IP: 104.47.51.254 United States of America - Virginia - Boydton
Agente de usuario:

Se informa que el proceso reposa en el JUZGADO CATORCE CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI, cuya cuenta de correo electrónico es: j14cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co y la dirección física del juzgado es en el Palacio de Justicia Pedro Elias Serrano Abadia Cra. 10 #12-15, COMUNA 3, Cali, Valle del Cauca Teléfono: 602 28986868.

ANEXOS:

- Demanda y anexos.
- Auto que admite la demanda.
- Memorial de notificación personal.

7.- Ahora, se tiene que la apoderada alega la causal de nulidad, fundamentándola en que no coinciden las fechas de notificación indicadas en el informe del correo generado por la empresa Servientrega el 2024/02/05 y el auto #120 proferido por este Despacho, al indicar que se realizó el 2 de

mayo de 2024 (02/05/2024). Y no haber recibido los “..anexos que se debían entregar para surtir el respectivo traslado”.

8.- Conforme el material probatorio que obra en el expediente, se puede establecer que en el trámite de notificación no hay reparo, se realizó en debida forma adjuntando los anexos ordenados por la Ley; que sería lo que podría generar una nulidad.

9.- Se verifica si, que por error involuntario en la providencia proferida por este Despacho #120 del 14 de junio y por la confusión que pudo generar la fecha de notificación descrita por la entidad Servientrega en números, se interpretó esta notificación (2024/02/05), como año, día y mes, leyéndose el 2 de mayo de 2024; cuando realmente era año, mes y día, por lo cual se efectuó fue el 5 de febrero de 2024; corregido el yerro; no se aceptará la petición de la apoderada, de pretender a través de escrito de nulidad, subsanar la negligencia de no haber acudido al proceso dentro del término previsto legalmente para ello, por cuanto, lo cierto es que, MAPFRE SEGUROS, recibió el comunicado dirigido por la parte actora donde se informaba la existencia de un proceso en su contra, el 5 de febrero de 2024, desde esa fecha tuvieron conocimiento de la situación, y se venció el término para pronunciarse.

10.- Conforme a lo anterior, se rechazará de plano la nulidad elevada por la abogada de MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA SA, igualmente, se corregirán los puntos primero y cuarto del auto #120 fechado 14 de junio, en el sentido que la diligencia de notificación realizada a los demandados GRUPO INTEGRADO DE TRANSPORTE MASIVO S.A y MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA SA se efectuó el 5 de febrero de 2024 y no el 2 de mayo como se indicó. Por lo antes expuesto, el juzgado,

RESUELVE

PRIMERO. RECHAZAR de plano la petición de nulidad por indebida notificación interpuesta MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA SA; por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO. CORREGIR el auto #120 del 14 de junio de 2024, en el sentido que la diligencia de notificación a los demandados GRUPO INTEGRADO DE TRANSPORTE MASIVO S.A al correo electrónico gerencia@gitmasivo.com, se realizó el 5 de febrero de 2024, el término para pronunciarse venció el 6 de marzo de 2024, y se allegó escrito de contestación en forma tempestiva el 29 de febrero de 2024.

Resumen del mensaje

Id mensaje:	1007192
Emisor:	repare.felipe@gmail.com
Destinatario:	gerencia@gitmasivo.com - GRUPO INTEGRADO DE TRANSPORTE MASIVO S.A.
Asunto:	NOTIFICACIÓN PERSONAL (Artículo 8 de la Ley 2213 del 2022)
Fecha envío:	2024-02-05 16:27
Estado actual:	Lectura del mensaje

TERCERO. RECTIFICAR el auto #120 del 14 de junio de 2024, en el sentido que la diligencia de notificación a los demandados MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA SA, realizada en el correo electrónico dispuesto para notificaciones judiciales njudiciales@mapfre.com, se efectuó el 5 de febrero de 2024, el término para pronunciarse venció el 6 de marzo de 2024, y guardaron silencio.

CUARTO. RECONOCER PERSONERIA a la Doctora FANNY TRUJILLO RODRIGUEZ para actuar en este proceso en nombre de la sociedad MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A., en los términos y para los fines expresados en el poder allegado.

QUINTO. GLOSAR SIN TENERSE EN CUENTA la contestación de la demanda allegada el 28 de junio de 2024 por MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A., por cuanto se realizó en forma extemporánea, conforme lo expresado en esta providencia.

SEXTO. PARA CONTINUAR con el trámite del proceso, se **REQUIERE POR SEGUNDA VEZ** al apoderado de la parte actora, allegue la constancia de notificación realizada al demandado NESTOR RAUL RENGIFO GONZALEZ de conformidad con el Artículo 291 del Código General del Proceso, por cuanto, sólo se anexó el recibo de pago. Así mismo el aviso ordenado en el Artículo 292 de la misma norma, so pena de dar aplicación al Artículo 317 del Código General del Proceso, declarando el desistimiento tácito.

NOTIFÍQUESE


MIRIAN ARIAS DEL CARPIO
JUEZ

Eda

JURGADO 14 CIVIL DEL CIRCUITO

SECRETARIA

En sesión: 103 de hoy notifique
Fecha anterior, 30 JUL 2024
Cali.
El Sr/a.

INFORME SECRETARIAL Santiago de Cali, julio 25 de 2024. A Despacho de la Señora Juez, la presente demanda Verbal de Restitución de Tenencia por la modalidad de contrato leasing promovida por BANCOLOMBIA S.A. **contra** EFRAIN BOLAÑOS VALENCIA, la presente demanda para su admisión. Sírvase proveer.

JESÚS MARIO ORTÍZ GARCÍA
Secretario

AUTO INTERLOCUTORIO Nro. 0744
JUZGADO CATORCE CIVIL DEL CIRCUITO
Cali, veinticinco (25) de julio de dos mil veinticuatro (2024).-
Verbal de Restitución
Rad. : 760013103014-2024-00158-00

Toda vez que la presente demanda Verbal de Restitución de Tenencia por la modalidad de contrato leasing, cumple con los requisitos de los artículos 82, 84, 85, 384 del C.G.P. y Ley 2213 de 2022, se:

DISPONE:

PRIMERO: Admitir la presente demanda Verbal de Restitución de Tenencia por la modalidad de contrato Leasing formulada por BANCOLOMBIA S.A., contra EFRAIN BOLAÑOS VALENCIA.

SEGUNDO: Del libelo córrase traslado a la parte demandada por el término de veinte (20) días conforme a lo dispuesto en el artículo 369 del Código General del Proceso. Hágase la entrega de las copias de la demanda en el acto de notificación.

TERCERO: Notificar a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 291 a 293 y 384 del Código General del Proceso; también podrá efectuarse en concordancia con la Ley 2213 del 13 de junio de 2022 que estableció la vigencia permanente del Decreto 806 de 2020, en este caso para las notificaciones, el Artículo 8. Si es necesario su emplazamiento y para los efectos indicados en el artículo 293 *ibídem* en concordancia con la Ley 2213 de 2022, procédase a registrar el emplazamiento en la página de Registro Nacional de Emplazados, sin requerirse de su publicación en cualquiera de los medios masivos de publicación dispuestos para ello.

CUARTO: A la presente demanda imprímasele el trámite dispuesto en los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso, **en única instancia.**

QUINTO: Reconocer personería judicial, amplia y suficiente a la profesional del derecho FRANCIA ELIZABETH VARGAS PARDO, identificada con C.C. No. 29'701.687 y portador de la T.P. No. 36566 del C.S.J., en representación de

ALIANZA SGP S.A.S. identificada con NIT. 900.948.121-7, para que actúe en defensa de los intereses de la sociedad BANCOLOMBIA S.A., en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE


MIRIAN ARIAS DEL CARPIO
Juez

JUZGADO 14 CIVIL DEL CIRCUITO

En Estado No. 103 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 30 JUL 2024 a las 8:00 am

JESUS MARIO ORTIZ GARCIA
Secretario